

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Septiembre 7 de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2219
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Septiembre siete de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: HACIENDA EL PINO CASA EN CONDOMINIO ETAPA I
DDO: BANCO DE OCCIDENTE
RAD:76-364-40-89-003-2021-00337

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por HACIENDA EL PINO CASA EN CONDOMINIO ETAPA I en contra de BANCO DE OCCIDENTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-940293** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **BANCO DE OCCIDENTE** medida que fue decretada a través de auto de 30 de junio de 2021 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.857 del 30 de junio de 2021. Librese el oficio respectivo.

TERCERO : CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado BANCO DE OCCIDENTE S.A. **con NIT.890.300.279-4** En consecuencia se cancela el oficio Circular No. 856 de fecha 30 de junio de 2021. Librese el oficio de rigor.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada, en los cuales se hará constar que la obligación se termino por PAGO TOTAL de la obligación demandada, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Septiembre 8 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb97ccb634d388ea640e1856e33257c134fdc86972d1bbc7d444a95fb0eb5d5c
Documento generado en 06/09/2021 07:22:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>